



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-239-SOT-95 y acumulado PAOT-2019-241-SOT-97 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en calle Sur 111 número 1720, Colonia 24 de abril, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2019.

Asimismo, con fecha 11 de enero de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección a colindancias), en el predio ubicado en calle Sur 111 número 1720, Colonia 24 de abril, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección a colindancias), como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección a colindancias)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Sur 111 número 1720, Colonia 24 de abril, Alcaldía Venustiano Carranza, se observaron trabajos de construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, en obra negra con un avance del 80 por ciento aproximadamente, sin constatar letrero de obra.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-239-SOT-95  
y acumulado PAOT-2019-241-SOT-97

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique el proyecto), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción, medidas de seguridad, ni protección a colindancias para el predio objeto de denuncia.

Al respecto, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentó visita de verificación en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección a colindancias), al predio objeto de la denuncia, toda vez que no cuenta con registro de manifestación de construcción, medidas de seguridad, ni protección a colindancias.

En virtud de lo anterior, las actividades de obra nueva en el predio ubicado en calle Sur 111 número 1720, Colonia 24 de abril, Alcaldía Venustiano Carranza, no contaron con registro de manifestación de construcción, medidas de seguridad, ni protección a colindancias conforme al artículo 53 inciso f del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.

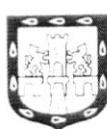
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique el proyecto).
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Sur 111 número 1720, Colonia 24 de abril, Alcaldía Venustiano Carranza, se observaron trabajos de construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, en obra negra con un avance del 80 por ciento aproximadamente, sin constatar letrero de obra.
3. Los trabajos de construcción que se ejecutan en el predio objeto de denuncia, no cuentan con registro de manifestación de construcción, medidas de seguridad, ni protección a colindancias, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento iniciado en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y protección a colindancias), e imponer las medidas y sanciones correspondientes, toda vez que no se contó con registro de manifestación de construcción para obra nueva.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP